



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO **032** DE 2004
(Acta No. 014 del 26 de octubre)

“Por el cual se crea la Dirección Nacional de Laboratorios y las Direcciones de Laboratorio de Sede”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en desarrollo del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en el Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y en el Acuerdo 013 de 1999 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Nacional de Colombia debe mantener su posición de vanguardia en la educación superior y para ello es necesario garantizar la actualización permanente en equipamiento científico y tecnológico.
2. Que para hacer más eficaz la administración, mantenimiento y utilización de los equipos de laboratorio es necesario aplicar políticas unificadas a nivel nacional, que permitan maximizar su capacidad, racionalizar la inversión y garantizar su sostenimiento.
3. Que para lograr los objetivos mencionados es necesaria la creación de una Dirección Nacional de Laboratorios que se encargue de la formulación de políticas y adopción de planes, programas y proyectos relacionados con los laboratorios de la Universidad Nacional de Colombia.
4. Que el Plan Global de Desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia 2004-2006 incluye dentro de la política de mejoramiento de la calidad del espacio universitario y de la infraestructura soporte el Programa de Infraestructura para el desarrollo de la Investigación.
5. Que la Dirección Nacional de Laboratorios debe contar con un grupo de apoyo en cada una de las Sedes de la Universidad Nacional de Colombia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Crear la Dirección Nacional de Laboratorios adscrita a la Vicerrectoría General.

- ARTÍCULO 2.-** Son funciones de la Dirección Nacional de Laboratorios:
- a. Organizar el Sistema Nacional de Laboratorios, con base en el Plan Global de Desarrollo.
 - b. Coordinar con todas las Sedes y las instancias pertinentes, las actividades tendientes al establecimiento del Sistema Nacional de Laboratorios, las tareas relacionadas con los servicios en los laboratorios interfacultades, los equipos en laboratorios de docencia, investigación y extensión y la implementación de sistemas de calidad donde sean pertinentes.
 - c. Fomentar políticas orientadas a la articulación del Sistema Nacional de Laboratorios con la investigación y la extensión.
 - d. Liderar los procesos de modernización científica y tecnológica relacionados con la adquisición de equipamiento con destino a investigación, docencia y extensión.
- ARTÍCULO 3.-** Crear la Dirección de Laboratorios en las Sedes Medellín, Manizales y Palmira, adscrita a las respectivas Vicerrectorías de Sede.
- PARÁGRAFO.-** En la Sede Bogotá, la Dirección de Laboratorios la asumirá la Unidad de Equipos Interfacultades (CEIF), adscrita a la Dirección Académica.
- ARTÍCULO 4.-** El Director de Laboratorios de Sede, quien será designado por el Vicerrector de Sede, será el encargado de orientar la ejecución de los planes, programas y proyectos, en desarrollo de las políticas institucionales establecidas por el Comité Académico Asesor de Laboratorios y la Dirección Nacional de Laboratorios.
- ARTÍCULO 5.-** Si es designado un docente como Director de Laboratorios de Sede, recibirá un suplemento salarial de 0.2 puntos.
- ARTÍCULO 6.-** Crear un Comité Académico Asesor de Laboratorios encargado de trazar las políticas de administración de los laboratorios de la Universidad Nacional de Colombia, expedir la reglamentación necesaria y evaluar periódicamente las actividades del Sistema Nacional de Laboratorios.

ARTÍCULO 7.- Serán miembros del Comité Académico Asesor de Laboratorios:

El Vicerrector General, quien lo preside
El Director Nacional de Laboratorios
El Director Nacional de Investigación
El Director Nacional de Extensión y Educación Continua
El Director del CEIF de la Sede Bogotá
El Director de Laboratorios de la Sede Medellín
El Director de Laboratorios de la Sede Manizales
El Director de Laboratorios de la Sede Palmira
Un delegado de la Sedes de Frontera

PARÁGRAFO.- El delegado de las Sedes de Frontera será elegido por el Vicerrector General

ARTÍCULO 8.- Autorizar al Rector para dictar las medidas reglamentarias, administrativas y presupuestales que sean indispensables para poner en ejecución lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el artículo 2 de la Resolución de Rectoría No. 864 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)
JAVIER BOTERO ÁLVAREZ

EL SECRETARIO,

(Original firmado por)
RAMÓN FAYAD NAFAH